

Joaquín Costa y el incidente Caballero: ideología y justicia en torno al Premio de la Real Academia de la Historia (1898)¹

MANUEL LÓPEZ FORJAS²

En este artículo se ofrece un análisis jurídico y político de los argumentos que **Joaquín Costa** expuso en su alegación a la **Real Academia de la Historia** tras ser excluido del **Premio Fermín Caballero** de esta institución en su convocatoria de 1898. El pensador altoaragonés ya había sido galardonado anteriormente con esa distinción, por sus *Estudios ibéricos*, en la convocatoria de 1895. Sin embargo, tres años más tarde concursó con una obra a la cual le había dedicado mucho tiempo y entusiasmo y que suponía para él la consolidación de su pensamiento, *Colectivismo agrario en España*. En primer lugar, fue excluida de la evaluación, y tras su primera alegación fue considerada por el jurado, pero no resultó elegida. Costa interpretó que este doble rechazo se había debido, sobre todo, a razones ideológicas y puso todo de su parte para optar por segunda vez al premio de la Academia. Su hermano, Tomás, guardó la documentación referida a este conflicto con el título de *incidente Caballero*, el cual se considera un acercamiento importante a las últimas actuaciones públicas del León de Graus en la esfera intelectual antes de su retiro.

This article offers a legal and political analysis of the arguments that **Joaquín Costa** exposed in his allegation to the **Real Academia de la Historia**, after being excluded from the **Fermín Caballero Prize** of this institution in its call for 1898 award. The Alto Aragonese thinker had previously been awarded this distinction, for his book *Estudios ibéricos*, in the 1895 call. However, three years later he competed with a work to which he had devoted much time and enthusiasm and which he considered as a consolidation breakthrough of his thought, *Colectivismo agrario en España*. At first, it was excluded from the evaluation, then, after his first allegation, it was considered by the jury, but it was not chosen. Costa interpreted that this double dismissal was due, above all, to ideological reasons and he did his utmost to win the Academy Award for the second time. His brother, Tomás, kept the documentation referring to this conflict under the title of *incidente Caballero*, which was one of the last public performances of the *León de Graus* in the intellectual sphere before his retirement.

-
- 1 “This project has received funding from the European Union’s Horizon 2020 research and innovation programme under grant agreement N.º 101034324”.
 - 2 Sapienza Università di Roma. manuel.lopezforjas@uniroma1.it

ANÁLISIS DEL INCIDENTE CABALLERO

Joaquín Costa, como lo muestran la correspondencia y demás documentación y las investigaciones de George J. G. Cheyne en torno a la preparación del libro, estaba muy entusiasmado por su último proyecto bibliográfico, y al ver la convocatoria publicada no dudó en concursar con la “monografía histórica” *Colectivismo agrario en España*. Había ya pensado que lo que presentó fue la primera edición de 1897, correspondiente a las doctrinas, pues en 1898 se publicó la edición con las doctrinas y los hechos (partes I y II). Realmente resulta difícil averiguar las fechas exactas en que salieron a la luz sus obras de madurez. A diferencia de las de juventud, de las que, gracias a sus *Memorias* editadas en 2011 por Juan Carlos Ara, se puede saber hasta el día, y a veces hasta el momento del día, tarde o noche, en que las ideó, cuándo comenzó a escribirlas, cuándo las terminó, cuándo las envió a revisar, cuándo las mandó a tal revista o diario, cuándo se publicaron como libro, cuándo se volvieron a publicar y hasta cuándo ganaron un concurso o lo perdieron. Pero, en realidad, llegó a presentar los dos tomos de *Colectivismo agrario en España*, aunque siempre se refiriera en la argumentación a su libro (en singular), que de hecho es un libro en dos partes y que prometía una tercera hasta ese momento.

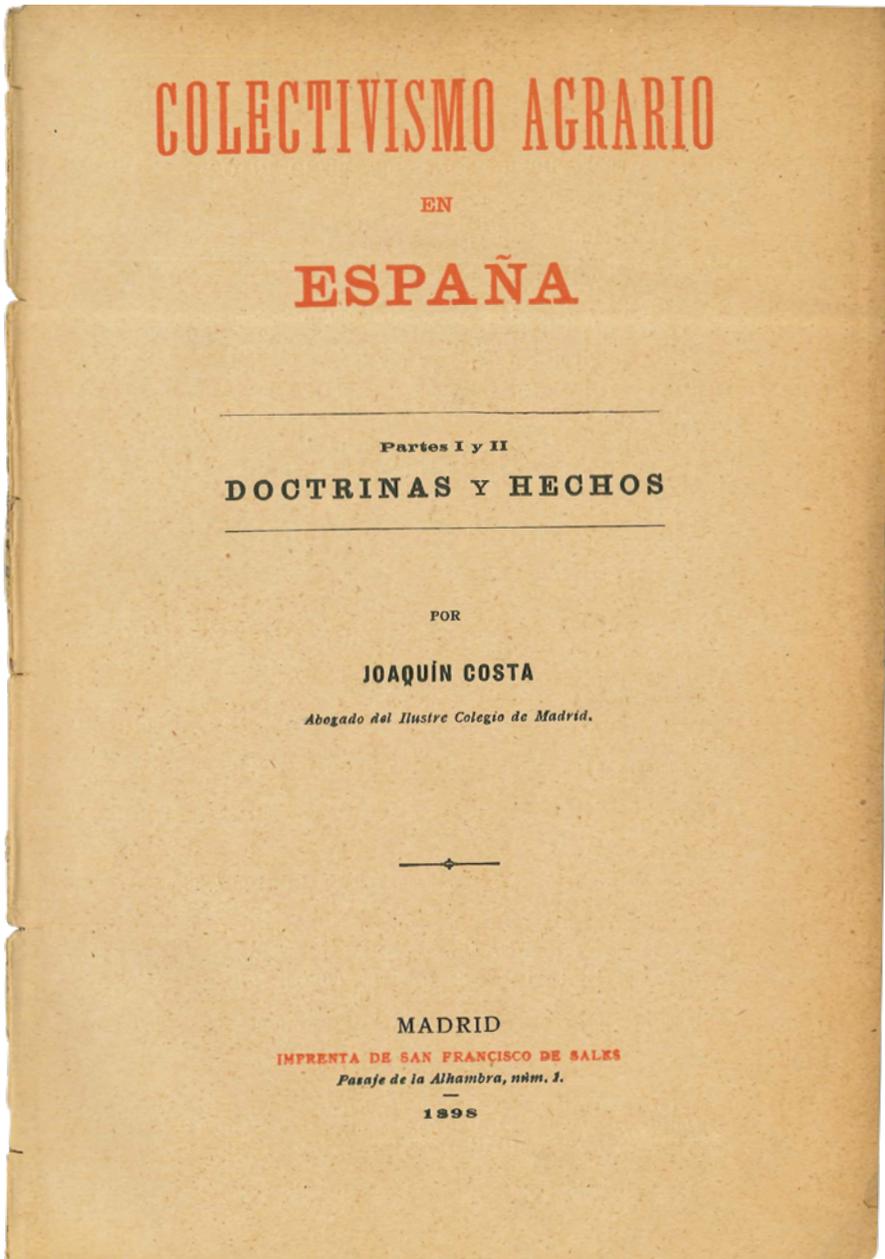
ARGUMENTO CONTRACTUAL BASADO EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

Para el Premio Fermín Caballero convocado por la Real Academia de la Historia Costa se había asegurado de que su propuesta entrara perfectamente a tiempo en la Secretaría: el 14 de enero de 1898, un día antes de la fecha límite. Sin embargo, parece ser que el jurado no aceptó en un primer momento evaluarlo, excluyéndolo del certamen, y que él llegó a enterarse de esto por alguna fuente de primera mano (es probable que a través de algún conocido en la votación como, por ejemplo, un miembro de la Academia que estuviera a su favor). Se entiende, pues, que Costa comenzara así su alegación, que llegó a imprimir, publicar y dirigir a la Academia:

Que aun cuando no me ha sido notificado todavía el acuerdo adoptado en sesión del día 15 de los corrientes por el cual *se excluye del certamen* dicha obra, habiendo tenido noticia particular de él, puedo interponer, como desde luego interpongo, recurso de reposición, por entender, con el respeto debido, que lo acordado va contra el texto del anuncio oficial del concurso, y, por tanto, que infringe la ley del contrato y el art. 1091 y otros del Código civil que expresamente lo consagran.³

Sería muy interesante conocer la impresión de Pedro de Madrazo y de los demás académicos al recibir este discurso, donde el aragonés, en primer lugar, les notificaba, tal como lo aprecio, que se había enterado ya de una decisión previa “que no habían hecho pública y tal vez ni siquiera tenían pensado hacerla, ni comunicársela al autor”. Se trataba, de hecho, de una

3 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, en *Colectivismo agrario en España*, Zaragoza, Guara, 1983, t. II, p. 393. Está firmado en Madrid el 20 de abril de 1898.



Portada de la edición de 1898 de *Colectivismo agrario en España*, de Joaquín Costa.
(Biblioteca del IEA / Diputación Provincial de Huesca)

decisión adoptada en sesión oficial de la Academia el 15 de abril de 1898, según lo indica el propio Costa en la cita anterior.

Por la dinámica del premio en los años anteriores, se deduce que no se solían poner en contacto con los autores ni les comunicaban personalmente los puntajes obtenidos por las votaciones de la Comisión designada. Simplemente publicaban en otro cuaderno del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, en una o dos líneas, el ganador del premio. Tampoco se preveía la posibilidad o imposibilidad de interponer un recurso ni de subsanar alguna incidencia. Es curioso, además, que Costa entendiera que al someter su texto a la convocatoria se establecía un contrato y, por eso, como buen jurista, apelaba a la ley correspondiente y hasta al Código Civil.

Basándose en el texto original de la convocatoria, construyó su argumentación previendo por qué pudieron haber considerado que no cumplía las bases, y comenzó desde la indicación de que podían concursar obras “que no hubieran sido costeadas por el Estado o por alguna Corporación oficial”. Ante esto, él subrayó, en primer lugar, que la primera edición de su monografía fue costeada por su cuenta y que la había presentado el 14 de enero.

Esto indicaba que era una obra que había sido impresa por primera vez en los cuatro años transcurridos desde el 1 de enero de 1894, que no era una obra costeada por el Estado o corporación alguna, que había sido enviada dentro del plazo permitido para su evaluación y que era una obra histórica, basándose en el propio concepto de *obra histórica* que la Academia manejaba. En este sentido, cumplía a cabalidad con esos requisitos.

Las razones por las cuales consideraba que el concurso era un contrato o proposición de contrato en sí mismo, es decir, con condiciones formales, eran:

- 1) Cuando la Academia recibió la monografía el 14 de enero, estaba aceptando que dicha obra fuera evaluada a la par de las otras, amparándose en el Código Civil, en sus artículos 1262⁴ y 1278.⁵ No lo indicó, pero se deduce que del primero subrayaría que, una vez aceptado el contrato, “el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe”, dándolo por celebrado; mientras que del segundo pienso que consideraba que la Academia estaba obligada por la ley, una vez demostrado el contrato, a evaluar su propuesta.
- 2) Por eso él indicó en su discurso que era “un *contrato* perfectamente definido, que obliga por igual a ambas partes, sin que el que suscribe pueda pretender más de lo que en el anuncio se prometió, ni la Academia tenga libertad para prescindir de ninguna de las condiciones consignadas en él [...]”.⁶

4 Código Civil español, libro IV, tít. II, cap. II. Sección primera. Del consentimiento. De los requisitos esenciales para la validez de los contratos, art. 1262: “El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación” <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1889-4763>>.

5 *Ibidem*, libro IV, tít. II, cap. III. De los contratos. De la eficacia de los contratos, art. 1278: “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”.

6 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 394.

- 3) De aquí procedió a subrayar un tercer elemento, que le sirvió para conectar su intuición principal (que había sido rechazado por la temática y la línea ideológica de su libro, aunque más que intuición, todo indica que fue el dato que su contacto dentro de la Academia le proporcionó), acerca del compromiso de la Academia de “*admitir* todas las monografías que se presenten, cualquiera que sea la materia sobre que versen, con tal de referirse a la historia o a la geografía de España”.⁷

Con esto indicaba que su monografía estaba inserta perfectamente en la temática del premio y que la Academia debía respetar las bases de su convocatoria en cuanto a la aceptación de todos los textos que se incluyeran en la línea que había puesto: historia o geografía de España. Esta obligación de aceptar lo pactado en el contrato la justificaba en los artículos 1258⁸ y 1262.

La cuestión de la variedad de la forma de este debía respetarse siempre que en el contrato se cumplieran las condiciones básicas para que fuera válido, tal como lo dedujo en el ya citado artículo 1278. La fuerza de ley del contrato la extraía del artículo 1091.⁹ Y, en tanto contrato acordado entre dos partes, su validez nunca podía decidirse exclusivamente por una de ellas, como lo deducía del artículo 1256;¹⁰ en este caso interpretó que la Academia era una parte contratante y él otra y que la decisión de excluir el texto del concurso —cuando ya se había aprobado— resultaba negativa.

En su lectura de este último artículo hizo una especificación: aunque en el contrato hecho entre la Academia y él no se puso de manifiesto que esta última “lo cumpliría o no según le pareciese”,¹¹ agregó que, aunque fuera así, el Código Civil invalidaría esa cláusula automáticamente. Con un conocimiento amplio de la lógica filosófica y jurídica, procedió a una dialéctica desprendida de los artículos 1091 y 1256 donde acorralaba legalmente a la Academia: en el momento de desconsiderar su libro del concurso convocado, se cometía una infracción al asumir el rol de una autoridad, cuando dicha figura no existe en un contrato bilateral de este tipo.

Al proceder de esta forma, la Academia estaría actuando de forma contraria a la ley en cualquiera de sus dos ejecuciones:

- 1) Sería ilegal al modificar las condiciones del contrato, sin que la otra parte asintiese o incluso agregándole una cláusula nueva: estaba advirtiéndole que, si lo hacían, incurrirían en una violación del Código Civil, previendo otra vez lo que podrían hacer.

Aunque la Academia especificara que descalificaba la obra de Costa porque su texto no estaba en sintonía con la ideología de Fermín Caballero, quien había fundado el premio,

7 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit. Cito por la glosa de Costa a la convocatoria, donde ya está interpretándola.

8 *Ibidem*, libro IV, tít. II, cap. I. De los contratos. Disposiciones generales, art. 1258: “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”. Costa citó este artículo de forma completa.

9 *Ibidem*, libro IV, tít. I, cap. I. Disposiciones generales, art. 1091: “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

10 *Ibidem*, libro IV, tít. II, cap. I. De los contratos. Disposiciones generales, art. 1256: “La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.

11 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 394.

tal añadidura sería una asunción de autoridad unilateral que el Código Civil efectivamente reprobaba.

- 2) Si se criticaba su concepto de *historia* dentro de las razones para excluir su libro —que se atenía, según su argumentación, al concepto establecido en el reglamento de la Academia— a través de una modificación posterior de dichos estatutos (no anunciada ni pactada con el contratante sino *a posteriori*), la Academia incurriría también en una falta grave.¹²

SOBRE LA IDEOLOGÍA DE FERMÍN CABALLERO

Costa sospechaba que los organizadores se dejaban llevar por los prejuicios sobre la figura de Fermín Caballero, por cuya fe católica se debía (por acuerdo no escrito) rechazar propuestas “heterodoxas”. No se lo podía explicar, puesto que si aquel era visto como un autor liberal, entonces no podían aceptarse las propuestas proimperialistas a favor de la monarquía absoluta —dando a entender que se aceptaron obras en esta dirección—; además de la preferencia del nacido en Cuenca por la doctrina de la desamortización de la tierra, que Costa apoyaba, contrario al *laissez faire* que las doctrinas del colectivismo agrario de Vives a Flórez Estrada combatían, los cuales eran el principio y el culmen de su historia de las doctrinas.

Incluso, para posicionarse con más alcance sobre la ideología de Caballero, citó un texto suyo que ya había leído en sus años de juventud, en la década de 1870, *Memoria sobre población rural*, donde, contrariamente al énfasis proestatal que sugirió entrever por parte del ambiente de la Academia, “remata con dos medidas de tan acentuado sabor socialista como estas: la expropiación forzosa para el efecto de constituir el coto redondo,¹³ y la indivisión forzosa para mantenerlo constituido a perpetuidad”,¹⁴ en cuyas razones Costa se había fundamentado para su libro, y además justificaba que un académico como Francisco Silvela hablara también de “la inalienabilidad del coto” como una tercera medida.

Pero, aunque la Academia hubiera puesto toda una serie de condicionantes para las memorias recibidas a concurso en cuanto a su propia interpretación de Fermín Caballero, el problema era que todas esas razones (a las que Costa aludió, sabiendo que varios académicos las usaban) no se encontraban establecidas debidamente en la convocatoria, que servía de base contractual y por lo cual no admitía cambio alguno de carácter retroactivo; sugiriendo entre líneas que eso se había planteado como una de las soluciones posibles para eliminar su texto del concurso.

Para rematar sobre la ideología del fundador del denominado *Premio al Talento*, Costa recordó que el año anterior había sido elegida ganadora una obra de Fermín Bécker titulada *La tradición política española: apuntes para una biblioteca española de políticos y tratadistas de filosofía política*, que él leyó, y juzgó que los autores ahí recopilados no estarían de acuerdo

12 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 395.

13 Según el *Diccionario de la lengua española* de la RAE, un coto redondo es el “Conjunto de las fincas rústicas unidas o muy próximas, comprendidas dentro de un perímetro y pertenecientes a un mismo dueño”.

14 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 396.

“con las opiniones progresistas de Caballero, y muchos los que habrían aconsejado encerrarlo por causa de ella en la casa del Nuncio, como orate, o sencillamente ahorcarlo como anarquista y enemigo de la sociedad”.¹⁵ En resumen, Costa se sirvió de una crítica a la ideología de los académicos, por la cual sabía que habían excluido su libro, y, a partir de ahí, contraargumentó de modo indirecto que el autor que había dado origen al premio¹⁶ tenía ideas muy distintas a las que se le atribuían y más en línea con el colectivismo agrario.

SOBRE EL CONCEPTO DE HISTORIA DE LA ACADEMIA

En primer lugar, se ha visto cómo defendió que su participación en el concurso tenía el carácter de un contrato basado en el Código Civil; y, en segundo lugar, como derivado del punto anterior, que no se podía basar su exclusión en que su libro no iba en sintonía con la ideología del fundador del premio cuando ganadores anteriores del concurso habían defendido doctrinas realmente contrarias y, en cambio, él coincidía de mejor modo con el pensamiento de Caballero (aunque trazando un perfil que los académicos no solían subrayar de este).

Un tercer argumento en el que Costa hizo hincapié fue sobre el concepto de *obras históricas* que la Academia mantenía de modo variado conforme a las sesiones corporativas. Comenzando por recurrir al artículo primero del Reglamento de esa institución corporativa, a saber, “que comprende la historia de España antigua y moderna, política, civil, eclesiástica, militar, y de las ciencias, letras y artes, o sea de los diversos ramos de la vida, civilización y cultura de los pueblos españoles”,¹⁷ él subrayó que las palabras *vida, civilización y cultura* se inclinan hacia una concepción evolutiva de los hechos y de las ideas, que van avanzando con su propio desenvolvimiento.

Así, encontraba perfectamente viable destacar la historia de las doctrinas y de los hechos (esquema fundamental de *Colectivismo agrario en España*) en un discurso de la Academia, respetando su Reglamento. Esta estructura, que seguía él mismo, la había visto también en otros académicos —sobre todo en sus discursos de ingreso o recepción—, siendo su concepción *dinámica* de la historia totalmente aceptada como válida en el recinto por sus demás miembros.

Puso los ejemplos de la contestación del académico Cesáreo Fernández Duro a Manuel Danvila en su lectura de Jovellanos y su reconocido *Informe sobre la Ley Agraria*, sentando

15 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 397. Lo de “la casa del Nuncio” parece aludir al pasaje del *Quijote* de Avellaneda, cuando este encerró al protagonista en el nosocomio de Toledo, conocido como *la Casa u Hospital del Nuncio*.

16 En los textos de Costa y de la época, cuando hacen referencia al premio, a veces lo llaman “el Premio de la Fundación Fermín Caballero” y otras “el premio fundado por Fermín Caballero”. Parece ser que, sin llegar a constituir una fundación como una asociación civil actual, sí tenía una estructura semejante desde 1875, cuando se creó, con un capital de 58 000 pesetas, según escribió Peiró, aunque los premios a la virtud y al talento fueron posteriores. Ignacio Peiró Martín, *Los guardianes de la historia: la historiografía académica de la Restauración*, Zaragoza, IFC, 1995, p. 64.

17 *Memorias de la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1852, t. VIII, p. XXXV.

las bases históricas de “sus precedentes, desarrollo y consecuencias”¹⁸ en el antiguo derecho consuetudinario aragonés. El otro caso era el político Francisco de Cárdenas Espejo en su *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, que Costa citó con frecuencia en su libro quien se basó en lo que consideraba “revoluciones de la Edad Media” y teorizó a partir de determinados movimientos sociales como las fuentes del derecho de insurrección y las problemáticas que veía la Academia sobre la mala ejemplaridad de dichos casos para ese tiempo y para el futuro.¹⁹

Como un eje derivado de este punto, consideró apropiado justificar el planteamiento de su libro, que versaba sobre muchas doctrinas en vez de ser un estudio monográfico. Si antes se habían leído discursos de ingreso en la Academia con una temática dedicada exclusivamente a un autor, como la de su amigo Eduardo de Hinojosa sobre Francisco de Vitoria,²⁰ a él le habría bastado también presentar un estudio sobre solo una doctrina de las muchas que trataba el libro.

Lo mismo a la inversa: si Manuel Colmeiro presentó una sucesión de pensadores españoles sobre las ideas económicas y políticas,²¹ su propuesta era igualmente válida, o el ya mencionado texto de Bécker, por lo que les era razón suficiente y “quedó prejuzgado que constituyen una monografía histórica los apuntes sobre políticos y tratadistas en filosofía política y económica presentados por mí al concurso de 1897”.²² Es interesante notar que, en esta concepción dinámica de la historia, no solo de Costa, sino de su generación, se pergeñaba una idea centenaria de España que iba avanzando a lo largo de los siglos.

DOCTRINAS SOCIALISTAS EXPUESTAS POR GANADORES ANTERIORES DEL PREMIO

El tema ideológico correspondía a una constante en las razones por las cuales descalificaron su libro, no solo por la cuestión de ir en contra del pensamiento de Fermín Caballero, sino como tema en sí mismo. Se planteaba como un conflicto maniqueo entre ortodoxia y socialismo: en la primera estarían los renombrados académicos de la Historia y en la segunda el libro de Costa, representando las doctrinas del socialismo o socialismo colectivista, que eran consideradas “vitandas y ajenas al instituto de la Academia”.

18 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 398.

19 *Ibidem*, pp. 398-399.

20 *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de D. Eduardo de Hinojosa el día 10 de marzo de 1889*, Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1889. El título de su discurso fue “Francisco de Vitoria y sus escritos jurídicos”, y se publicó en su libro *Estudios sobre la historia del derecho español*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1903.

21 El título del discurso de Colmeiro era “Los políticos y arbitristas españoles de los siglos XVI y XVII y su influencia en la gobernación del Estado”. Fue su discurso de entrada en la Real Academia de la Historia el día 26 de abril de 1857, para ocupar la medalla número 26. Le contestó en representación de la Academia Antonio Cavanillas. Rocío Román Collado, *La escuela economista española*, Cádiz / Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz / Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2003, p. 91.

22 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 399.

En esta descripción o defensa de su argumento dio algunos detalles que en el libro no había subrayado sobre sus valoraciones personales de ciertos temas. En primer lugar, aclaró que el nombre de *colectivismo agrario* es el que le había conferido “la ciencia moderna” a las doctrinas que estaba exponiendo. En segundo lugar, consideraba a todos estos autores dentro de algún género “de heterodoxia, económica, política, religiosa, científica o literaria” que la Academia no prohibía *a priori* en su convocatoria, al especificar solamente que se trataran de monografías relativas a la historia o a la geografía de España.²³ En tercer lugar, consideraba que las conclusiones de Adam Smith, de los economistas franceses Jean-Baptiste Say y Frédéric Bastiat y del propio Jovellanos corresponderían más a un planteamiento ortodoxo, aunque tuvieran doctrinas económicas modernas y avanzadas del librecambio. Pero, fuera de su recepción o su desarrollo en España, entendía que “todos sus pensadores, con muy rara excepción, han sido socialistas, y la vida entera del país desde la antigüedad un puro socialismo”, y apelaba nuevamente al libro de Cárdenas sobre la propiedad territorial como ejemplo recopilatorio de doctrinas colectivistas e incluso de “socialismo del Estado”, llegando a calificar de “historias de resocialista” las recopiladas por el académico y por él mismo.²⁴

Sugirió que la Academia no hubiera advertido el contenido socialista de su obra si en lugar de *Historia del colectivismo agrario en España*, revelando un nombre que nunca más mencionó, le hubiera puesto *Ensayo sobre la propiedad territorial colectiva en España*, como tampoco lo hizo con la de Francisco de Cárdenas.²⁵ No se detuvo a explicar su concepto de *socialismo*²⁶ ni tampoco la ortodoxia con abundancia, pero sí trazó notas de cada uno que ayudan a poner en órbita sus ideas:

- 1) *Ortodoxia* implicaría, como se ha visto antes, en política: la concepción imperialista de la historia de España a favor de la monarquía absoluta como el mejor modo de gobierno y, en economía, profesar la intervención pública en la propiedad y el trabajo bajo la idea de los fisiócratas del *laissez faire*.
- 2) *Socialismo* querría decir, no la filosofía de Marx y Engels, sino el contexto de las corrientes socioeconómicas y políticas del siglo XIX que cuestionaban la inviolabilidad de la propiedad privada, apostando más bien por formas de organización colectiva a través de arrendamientos, de segmentación inalienable de porciones de tierra cultivable y dispuesta para una comunidad, y hasta expropiaciones de tierras muertas que estuvieran en posesión de dueños que no las trabajaran.

El problema que les planteaba, no obstante, decía que se trataba de una cuestión de procedimientos, no sobre la cuestión ideológica de la Academia, a la cual le expresaba su respeto fuera cual fuera. En realidad, como se puede apreciar, dedicó gran parte de su discurso a la

23 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., pp. 399-400.

24 *Ibidem*, p. 400.

25 *Ibidem*.

26 Quizás el estudio más completo a propósito de la interpretación, la influencia y la recepción de las doctrinas socialistas en Joaquín Costa es el que ofreció el concejal de Madrid Andrés Saborit, *Joaquín Costa y el socialismo*, Madrid, Zero, 1970. Aunque más bien el político de Alcalá de Henares piensa en el socialismo relacionado con su partido: el Socialista Obrero Español.

cuestión ideológica y no solo a la parte jurídica. Intentando regresar al protocolo argumentativo que se veía al inicio, recordó que la Academia no ponía límites en su convocatoria por cuestiones ideológicas y que, si tuviera un reglamento vigente que excluyera “de sus certámenes toda monografía sobre material histórico que ofenda las creencias religiosas, filosóficas, políticas económicas, jurídicas y demás de los individuos que la componen”, no habría problema si eso lo hubiera explicitado en su convocatoria y en la *Gaceta*.

Así evitarían recibir doctrinas opuestas a ella, si fueran abiertamente católicos: por ejemplo, los autores se abstendrían de presentar monografías sobre herejías o sobre las otras religiones. Si fueran, en cambio, liberales y monárquicos (conjuntando de modo curioso estas corrientes, pues era la organización política oficial de la Restauración), no aceptarían textos que se refirieran

al califato cordobés, a la monarquía absoluta del Renacimiento, al antiguo Perú o a la fundación de las repúblicas hispanoamericanas, como asimismo sobre las ideas de los tratadistas españoles que cantaron las glorias de la monarquía pura o encarecieron las ventajas de la república.²⁷

Esta última cita merece una atención especial. La idea del califato no se centraba en la religión musulmana y sus discrepancias con los cristianos viejos en España, sino precisamente en el aporte de la cultura musulmana en este país, aludiendo también al problema de la censura y la expulsión que padecieron. Su concepción del Renacimiento era distinta de los proyectos imperiales y, aunque hablara de monarquía absoluta en esa época, lo hacía con un matiz muy distinto al que se había referido anteriormente con la ortodoxia: rescataba el nacimiento de la ciencia moderna, que incluía la política y la filosofía social, dejando atrás esquemas feudales de organización del trabajo. El antiguo Perú lo leía a través de la antropología socialista del siglo XIX, de corte francés, que estudiaba la organización social de la cultura incaica como un modelo de socialismo.

Costa se mostró condescendiente con la emancipación de las repúblicas americanas de la monarquía española, después de sus campañas políticas a favor de la autonomía de sus últimas colonias, y reconocía como errores de su Gobierno mantener esa estructura, porque perjudicaba tanto a los nacidos en las colonias como a los colonos o a los propios peninsulares. Finalmente, la monarquía pura en el sentido más medieval del término, puesto que no condescendía con la mixtura parlamentaria que los políticos de la Restauración establecieron en España y, en ese sentido, tampoco era aceptada por la ortodoxia, como tampoco lo era el régimen republicano de inspiración francesa y estadounidense.

Su punto era que, si rechazaban su obra siguiendo directrices de acuerdo con la ideología que tenían y si lo hubieran puesto claro públicamente en sus bases, la Academia sí tendría derecho a excluir su obra. Pero, bajo ese criterio —llamaba la atención—, tendría que rechazar obras como la *Historia de los heterodoxos españoles* de Marcelino Menéndez Pelayo y la escrita por Francisco de Cárdenas sobre la propiedad territorial.²⁸

27 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 401.

28 *Ibidem*, p. 402.

Para subrayar todavía más la cuestión del socialismo, volvía a los ejemplos que consideraba argumentos de autoridad y fuentes irrevocables para que lo contradijeran: los libros de los académicos Cárdenas y Colmeiro. El énfasis que puso para continuar este discurso llegó a una retórica tan exacerbada que afirmó —dicho de modo sintético— que las doctrinas expuestas por los dos historiadores eran más radicales y a favor del socialismo: ya fuera en su versión más perjudicial contra los capitalistas o propietarios de las tierras y a favor de los intereses de los pueblos y de la jornada laboral de ocho horas; o ya fuera el socialismo del Estado, que le daba la potestad a este para cambiar el régimen de propiedad vigente.

Frente a todas las características particulares de cada doctrina por ellos descrita, su *socialismo agrario* (primera vez que noto en sus textos este término usado antes por Cathrein y Leroy-Beaulieu)²⁹ “no pasa de ser un idilio inocente, y en todo caso legal, hallándose encajado por su mayor parte en el molde de las leyes civiles y administrativas vigentes en la actualidad”.³⁰

Es decir, que las doctrinas que él describió desde Juan Luis Vives hasta Álvaro Flórez Estrada serían totalmente adecuadas y respetuosas con el régimen económico y político de la España de su tiempo, sin cometer transgresión alguna a sus reglamentos, leyes, protocolos o fundamentos teóricos; mientras que Menéndez Pelayo, Colmeiro y Cárdenas —personas bien aceptadas, ideológica y socialmente, en el Gobierno y en el círculo de la Academia— habían puesto la atención en textos que realmente eran transgresores tanto en su época como en la de 1898.

Costa quería subrayar que la presencia de las ideas socialistas era reconocida en la historia de España por sus principales académicos y que estos las habían expuesto (excluyendo aquí sí a Menéndez Pelayo) sin una intención de criticarlas o mostrarlas como contraejemplo con un carácter peyorativo. Recordó que Francisco Silvela, en una sesión del Congreso de los Diputados de mayo de 1870, discutiendo asuntos sobre el municipio, prácticamente reconoció al socialismo municipal como una tradición centenaria española que expresaba la vida de los pueblos y que constituía la base para la Administración pública que él y sus colegas representaban.

Es notable que llegara a citar al propio Silvela, el político que, robando fragmentos y frases de sus ideas junto con Antonio Maura, crearía una línea totalmente conservadora y ortodoxa del regeneracionismo, que ha sido la que más se ha extendido en los manuales y libros de historia, terminando por asociar a Costa y a Ricardo Macías Picavea en la misma línea y olvidando (u ocultando) su propia y original línea de regeneracionismo.

Efectivamente, no se trata de que Silvela hubiera involucionado ideológicamente de una apología del socialismo a una ortodoxia política. Costa, en realidad, al citar a Silvela, lo está descontextualizando a propósito a través de dos frases separadas, a saber: “la idea socialista había tomado carta de naturaleza en nuestro suelo, porque idea socialista era la que había constituido los elementos de vida de nuestros municipios”; y la otra, donde le atribuye un elogio al socialismo, cuando dijo que el socialismo municipal “es la tradición sólida y positiva que ha

29 Victor Cathrein (1845-1931) fue un padre jesuita suizo, profesor de Filosofía y autor de varias obras dedicadas al socialismo católico. Pierre Paul Leroy-Beaulieu (1843-1916) fue un economista francés que escribió una obra importante dedicada a la crítica del colectivismo entendido como un nuevo socialismo.

30 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 403.

dejado el antiguo régimen y la dificultad más seria que se ha de ofrecer para el planteamiento de la libertad municipal”.³¹ En realidad, el político careció de toda ambigüedad en su intervención en el debate del Congreso sobre la ley municipal. Sí pronunció cada una esas palabras, pero en otro sentido totalmente distinto, con un contexto realmente opuesto; y, de hecho, la última frase sobre el Antiguo Régimen es verdaderamente una ironía de Silvela.

Comenzó su discurso con la tesis de que en España no había tradiciones municipales fuertes y de una presencia importante y que ese era el problema por el cual era tan difícil articular una ley provincial y una ley municipal a la altura de la Constitución que los regía en 1869. Usó el símil de que las libertades municipales en los pueblos eran tan poco frecuentes como los títulos nobiliarios entre los individuos. Aunque algunos autores hubieran hecho largas disertaciones históricas y filosóficas sobre la libertad municipal, dijo que lo hacían por su amor a esta. Pero, para él, en todos ellos “había más de ingenio y buen deseo que de profundidad y de verdad históricas, de filosofía y de sana crítica”.³²

Su pensamiento se orientaba más bien a mirar en la historia de España, desde la Edad Media, un fuerte carácter centralista en la Administración pública que había permitido realmente un desarrollo. La introducción de las libertades municipales o fueros —que Costa estudió muchos años y defendió constantemente en sus escritos de juventud, de adultez y de madurez— no era para Silvela más que una importación extraña emprendida por Alfonso X el Sabio y a la que luego los reyes posteriores pusieron límites razonables (para él) frente a las libertades municipales anteriores, a través de la organización de los Ayuntamientos, que se basaron desde su lectura en una política centralizadora y gubernamental.

Si había libertades municipales, eran reglamentadas por el poder central, quien realmente articulaba la vida de los pueblos y sus costumbres. Estas dinámicas, a su juicio, estaban justificadas por principios científicos:

es para mí una tesis completamente demostrada, es para mí una verdad de historia administrativa incontestable, que en España la centralización es antigua. En España lo moderno es la descentralización, es la libertad municipal, es el gobierno y administración de los pueblos por sus propios representantes y con prudente independencia.³³

Hasta aquí, siguiendo su discurso lo más fielmente posible desde el inicio, no se puede apreciar ningún guiño favorable al socialismo, ni siquiera al socialismo de Estado. El tema de la libertad municipal no es exclusivo, como se aprecia, de tradiciones republicanas, democráticas y federativas, sino que puede estar en perfecta sintonía con la centralización gubernamental, en tanto que esta permite que los pueblos y los municipios tengan una organización razonable con los límites que ellos establecen.

31 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 404.

32 Francisco Silvela, “Intervención en Sesión del martes del 10 de mayo de 1870”, en *La oposición liberal-conservadora en las Cortes Constituyentes de 1869 a 1871. Colección de discursos publicada por A. Cánovas del Castillo, D. Francisco Silvela et al.*, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneira, 1871, p. 351.

33 *Ibidem*, p. 354.

Por lo tanto, en su aportación al debate en el Congreso apuntaba que no se podía basar en las libertades municipales y autonómicas para el tratamiento de la ley que estaban discutiendo, porque históricamente hubo una falta de estas. La otra falta que notaba por la cual era difícil organizar una vida municipal moderna era la herencia del socialismo en los Ayuntamientos y los municipios, pero especificando de qué socialismo se trataba: “del socialismo más peligroso, por sus apariencias menos violentas, menos aterradoras de las que suele presentar el socialismo moderno, y con que alguna vez se le ha visto ostentarse en estos bancos”.³⁴ En este sentido, se puede confirmar sin dudas su rechazo absoluto al socialismo antiguo y moderno.

La superación del Antiguo Régimen, proyecto que de hecho él apoyaba, no estaba en el rescate del socialismo anterior, sino que le faltó superar esa carga. Sí encontraba en algunas leyes la idea socialista, que había cobrado carta de naturaleza desde entonces y desde el derecho público, pero, aunque llegaran a alternar en la práctica un estilo de vida comunal, conservaban ciertos derechos privados o propiedades y hasta privilegios.

Y aquí citó la otra frase sobre la solidez de la tradición socialista planteándola realmente como una dificultad, y no como un beneficio, para la legislación que estaban elaborando. Las ideas de libertad que veía en estos textos, reglamentos y estilos de vida socialistas del Antiguo Régimen (él usa el término *Antiguo Régimen* de modo crítico) consideraba

que no son verdaderas traducciones sino falsificaciones de la libertad, no nacen de las predicaciones modernas, ni de las promesas que se hacen aquí, ni del desbordamiento de la prensa; nacen de los recuerdos y de las tradiciones del Antiguo Régimen, porque todos esos abusos socialistas, y todas esas ideas en contra de la propiedad, habréis observado que son de mucha menor importancia en las grandes ciudades, en los centros de la población donde esas predicaciones tienen lugar, que en los más apartados territorios, que en los campos, más sordos a la voz de la publicidad y de la prensa. Y ¿por qué es esto, señores diputados? Porque no son el resultado de las predicaciones modernas, porque son única y simplemente el recuerdo de los errores antiguos.³⁵

Costa, al extraer las citas que puso, tuvo que leer estas líneas del discurso de Silvela, y en este sentido usó un argumento contrario a lo que estaba exponiendo, porque, evidentemente, él se consideraba heredero o seguidor de las doctrinas del colectivismo agrario; mientras que en el caso de Silvela, un político por antonomasia de la Restauración, se aprecia cómo se reconocía moderno, seguidor de principios científicos, crítico del Antiguo Régimen, teórico de las libertades municipales, pero totalmente contrario a cualquier indicio de socialismo.

Era necesario poner la cita larga de sus palabras para poder juzgar los elementos que estaban en el ambiente y que, sin embargo, Costa se atrevió a descontextualizar para utilizarlo como un elemento a su favor en sus argumentos. Como él no criticaba las doctrinas que exponía, se blindó apelando a la convocatoria nuevamente, diciéndoles en su escrito que no se pedía que fueran monografías o estudios críticos o que siguieran una tendencia, sino que versaran sobre

34 Francisco Silvela, “Intervención en Sesión del martes del 10 de mayo de 1870”, en *op. cit.*

35 *Ibidem*, p. 355.

“la *historia* y [...] la geografía de España”,³⁶ ello por si llegaran a objetarle que su trabajo se limitaba a ser una mera exposición sin crítica.

SOBRE LA PARCIALIDAD DE LOS ACADÉMICOS EN EL JURADO

Después de alegar todas las razones jurídicas y lógicas que pudo sobre el carácter contractual del concurso, las *cláusulas* de ese contrato, la temática, el concepto de historia de la Academia, la ideología del fundador del premio, la ideología de la Academia, la ideología de las doctrinas que exponía, la ideología de los miembros de la Academia, y sobre si se limitaba a exponer las doctrinas o llegaba a criticarlas y censurarlas, subrayó su ruego para que su recurso interpuesto fuera tomado en cuenta y así cambiaran la resolución del 15 de abril de 1898, aceptando que pudiera ser considerado para evaluarse junto con las otras doce monografías presentadas. Y hay que recordar que presentó las “dos monografías” de su libro: el tomo I, correspondiente a las doctrinas, y el tomo II, a los hechos, aunque también decía que contenía doctrinas, incluso desde la Edad Media.

La última razón que les presentaba también era de orden jurídico y tenía que ver con la figura que los abogados todavía conocen como *vicio de nulidad*; es decir, cuando hay una falta que perjudicó un proceso desde el comienzo de su celebración. Posee una fuerte carga moral, al mismo tiempo que jurídica, y precisamente creía que el contrato o el acuerdo entre él y la Academia era de esta categoría.

La falta grave que, a su juicio, entorpeció todo el proceso desde el comienzo la cometieron dos miembros del jurado o comisión evaluadora “que no se hallaban en situación legal de imparcialidad”. Apeló al artículo 190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que “dispone que se abstengan de conocer en un negocio, sin espera a que se les recuse, los jueces que tengan en él algún interés directo o indirecto o en quienes concurra la circunstancia de enemistad manifiesta con el interesado o con alguno de los interesados”.³⁷

Quienes habían incurrido en el vicio de nulidad eran los académicos Francisco Codera y Zaidín y Francisco Fernández y González, que, por cierto, habían sido sus profesores en la Universidad Central de Madrid y con los que no terminó en buena relación, sobre todo con el segundo, “cuya pasión de ánimo contra el recurrente es notoria y manifiesta, no habiéndola recatado en anteriores ocasiones a la Academia”.³⁸

36 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 404.

37 *Ibidem*, p. 405. No hallé el contenido que citaba en el artículo 190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil del siglo XIX que alcancé a consultar, sino en el 121, dedicado a las causas legales de recusación. La tercera causa implica “Tener interés directo o indirecto en el pleito, u otro semejante”; la quinta dice “Tener pleito pendiente con el litigante que recuse”, y la décima, precisamente lo que subrayó: “enemistad manifiesta”. Vicente Hernández de la Rúa, *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil*, Madrid, Imprenta del Boletín de Jurisprudencia, 1856, t. I, tít. III. De las recusaciones. Sección primera. De la recusación de los jueces, art. 121, p. 167. Se cotejaron otras ediciones y el artículo se mantuvo igual, con la misma enumeración.

38 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 405.

Sobre Codera y Zaidín, en este sentido por el momento, lo incluía al haber sido el prologuista de una de las monografías del concurso: lo cual era imposible que Costa supiera, excepto si alguien desde dentro se lo hubiera dicho, tipificándolo posiblemente como un interés indirecto o una amistad íntima de acuerdo con esa ley.

Paradójicamente, a pesar de que en términos legales este era el argumento que mayores consecuencias jurídicas tenía (al corresponder al enjuiciamiento civil y no solo a una falta administrativa por incumplimiento de determinadas cláusulas contractuales), solo dejó este punto como un otrosí, indicando que sobre este asunto se abstenía “de formular súplica y de proponer recusación” y entendiendo con una especie de buena voluntad que los académicos que se reunieron en la sesión del 15 de abril de 1898 ignoraron involuntariamente la situación de Fernández González y de Codera y Zaidín en su relación con él,³⁹ que prácticamente, decía, les imposibilitaba legalmente como jueces para su trabajo.

Como remate de este punto, aunque no lo ponía en forma de súplica, justificó su mención porque era una decisión que careció de mayoría absoluta y de unanimidad. Sobre su alegato fundamentado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cuestión de la mayoría absoluta, que realmente se interpreta aquí como el supuesto de que todos los académicos hubieran estado a favor de sostener a los dos autores del vicio de nulidad, su propuesta tendría menos valor, pero no por ello dejaría de llevar razón en su planteamiento. Ya sobre la votación de excluirlo, ahí sí era necesario que el juicio de todos los académicos fuera unánime,

pero, como observará la Academia, solo la tercera parte del númeroi [sic] reglamentario de sus individuos ha pronunciado la exclusión, mientras que otros tantos, casi, votaban al revés por la admisión, no mediando de mayoría a minoría mayor diferencia que la de un voto, descontado el de la Presidencia por la costumbre de agregarse siempre al de la mayoría.⁴⁰

No se puede dejar de subrayar con asombro lo que Cheyne y Serrano dieron por supuesto, o en lo que no repararon: que era imposible conocer con precisión todos esos datos por parte de Costa. Incluso en la actualidad el acceso a las actas corporativas de la Real Academia de la Historia está restringido y no se puede consultar abiertamente como otros fondos. Se conservan los documentos, pero no estaban destinados a la consulta pública, aunque tal vez Costa con sus conocimientos jurídicos pudiera alegar otra cosa; pero él mismo comenzó su discurso diciendo que tuvo noticia particular de su exclusión, aunque la Academia no se lo notificó.

En esta última cita especificó que tuvo conocimiento del número exacto de las votaciones y de los porcentajes en torno a la exclusión de su obra, tratándose al final de un voto de diferencia en su contra el que lo dejó fuera, si no tomaba en cuenta el voto en contra que recibió también del presidente de la Comisión, quien votaba por costumbre ateniéndose a la mayoría (aunque fuera mayoría solo por un voto más).

39 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., pp. 405-406.

40 *Ibidem*, p. 406. “númeroi” es una errata de la versión de 1983, ya que en el folleto original de la Imprenta de San Francisco de Sales dice “número reglamentario”. Es necesario precisar esto porque, si no, puede entenderse como una alusión al batallón que defendía las murallas de Constantinopla, aunque sería una metáfora interesante pero muy arriesgada de parte de Costa.

Exhortó a la Academia a que se atuviese al Estado de derecho que le correspondía en tanto jurado apelativo y de rectificación, con la posibilidad —no prohibida por ley— de cambiar su fallo para enmendar su equivocación en los criterios aplicados en su contra al ser un acuerdo formal y bilateral. Esperaba que recibiera la notificación en su despacho de la calle Barquillo, 5, de Madrid, aunque no se encontró en este asunto ni en el archivo que le llegaran a comunicar algo oficialmente. Y justo antes de este segundo otrosí sobre el domicilio con el cual firmaba ya su manifiesto del 20 de abril de 1898, puso en cursivas una frase que sería premonitoria, donde realmente se mostró con una gran confianza⁴¹ de ser merecedor del premio:

Con que la Academia decida que mi obra queda *admitida en el concurso*, aunque a continuación falle *que no es, como obra histórica, la mejor entre las presentadas* y, por tanto, que no merece ser laureada, quedará satisfecho cuanto la Academia me debe y le reclamo.⁴²

Aunque el adjetivo *premonitoria* sobre la frase puede ser discutible, se ha puesto con toda la intención para dar a entender que esas cursivas detallan en dos líneas lo que aconteció: la Academia aceptó evaluar la obra de Costa en un primer momento, o al menos hubo un primer informe favorable de la Comisión evaluadora, pero luego otorgó el premio a otra monografía:

“Concurrieron trece autores, con otras tantas obras. Constituida comisión académica, el informe fue en favor de la titulada ‘Colectivismo agrario en España’, por don Joaquín Costa. Se entabla discusión, en varias sesiones, por juzgar algunos señores numerarios que es obra de claro matiz socialista o comunista y no estar concluida, según lo informa la propia imprenta. Al no recaer acuerdo, se reforma aquella comisión dictaminadora y, tras varias incidencias como consecuencia del debate que promueve el caso, es votado el nuevo dictamen, que fue aprobado ‘por todos los votos, menos tres’ en favor de don Gonzalo de la Torre de Trassierra, como autor de la monografía titulada ‘Cuéllar’”.⁴³

La redacción del tercer apéndice que recopiló Carlos Serrano permite saber la respuesta entre dos opciones fundamentales: si la Academia aceptó evaluar la obra de Costa y en una primera votación este resultó electo como ganador del premio, por lo que algunos miembros que votaron en contra abrieron una discusión para modificar el primer dictamen y se impusieron a los que apoyaban a Costa; o si, al recibir el escrito de Costa del 20 de abril de 1898, la Academia sometió a discusión tomarlo en cuenta para evaluación o no, dando como favorable el primer resultado en las votaciones y, tras un debate, volviéndolo a votar, con lo que quedaría excluida su obra y decidirían darle el premio a otra.

En la sesión corporativa del 15 de abril de 1898 la votación que se llevó a cabo era solo para evaluar si excluían la obra de Costa o no, y había ganado la exclusión por una diferencia

41 Cheyne también sugirió que Costa “espera[b]a ver premiada su obra”, en *Joaquín Costa, el gran desconocido*, Barcelona, Ariel, ed. de 2011, p. 133.

42 Joaquín Costa, “II. Apéndice: A la Real Academia de la Historia”, cit., p. 406.

43 “III. Apéndice: Premio del ‘Talento’, instituido por don Fermín Caballero. Concurso fallado en el año de 1898”, en Joaquín Costa, *Colectivismo agrario en España*, cit., t. II, p. 409.

de dos votos. Parece ser que el dictamen de la sesión recogido en el apéndice (sin datos de fecha ni referencia, pero que Cheyne ubicó en la sesión del 27 de mayo de 1898) implicaba que la Comisión evaluadora había dado su informe favorable para *Colectivismo agrario en España*, pero que se debía, además, aprobar en sesión por la Academia, dándole la victoria a *Cuéllar* después de una votación general.

EL VICIO DE NULIDAD: REENCUENTRO CON SU *DERROTA DE 1875*

Costa impugnó la decisión de los académicos de excluir su texto para evaluarlo —que conoció por vía de un comunicado informal y prácticamente furtivo de un miembro de la Academia que estaba en esa sesión del 15 de abril—⁴⁴ y ganó esa impugnación al promover que su obra fuera contada dentro de las trece monografías que serían evaluadas para el concurso. Pero la diferencia es que en su respuesta le dejó a la Academia una vía legal —aunque hubiera rectificado su primera decisión— para ganarle la partida jurídica: si llegaba a evaluar la obra y someterla a votación, él se sentiría satisfecho más allá del resultado y daba su palabra —que cumpliría— de que aceptaría el resultado final, aun cuando él no fuera el ganador.

No se refirió nunca al ganador nombrado en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Gonzalo de la Torre de Trassierra, ni criticó el contenido de su obra, *Cuéllar*. Lo que le molestó a Costa fue, nuevamente, el proceso interno del cual se enteró, que Carlos Serrano solo sintetizó, sin dar más detalles de sus fuentes:

Según datos facilitados a Costa por Hinojosa, ya en ese voto final estaba decidido que *Colectivismo* no podía entrar a concurso; en votación anterior, según lista que guardaba Costa entre sus papeles y en posesión del profesor Cheyne, 9 votaron en contra; 8 votaron en pro; 1 abstenido; 1 escapado. Los que votaron en pro fueron: Marcelino Menéndez Pelayo, Eduardo Saavedra, Antonio Pirala, Juan Facundo Riaño, Antonio María Fabié, Juan [sic] Maldonado Macanaz, Eduardo de Hinojosa, Antonio Sánchez Moguel.⁴⁵

Cheyne en sus textos al respecto no llegó a publicar la lista y tampoco dio las referencias exactas de sus fuentes, pero está claro que consultó la sección restringida de la Real Academia de la Historia correspondiente a los libros de actas corporativas de la Secretaría que recogían los debates de las sesiones. Solo en el *Boletín*, que era su órgano de comunicación, se hacía público

44 En el *Boletín de la Real Academia de la Historia* correspondiente al mes de abril de 1898, publicado a finales de mes, Fidel Fita solo recogió que en la sesión del 15 de abril de 1898 “fue nombrado académico honorario D. Francisco Martins Sarmento, correspondiente de la Academia en Guimarães, cuyas obras y estudios arqueológicos son justamente estimados como sobresalientes en concepto de los mayores sabios de Europa”. Fidel Fita, “Noticias”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 32, cuad. iv / F. F., A. R. V., abril de 1898, p. 351. Ya en el cuaderno de junio de 1898 se publicó la mención del resultado —sin destacar entre las demás noticias—: “Los premios a la Virtud y al Talento, fundados por el Sr. D. Fermín Caballero, se concedieron, respectivamente, a D. Joaquín López Serrano y a D. Gonzalo de la Torre Trassierra, autor de la monografía titulada *Cuéllar*”, Fidel Fita, “Noticias”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 32, cuad. vi / F. F., junio de 1898, p. 538.

45 “III. Apéndice: Premio del ‘Talento’, instituido por don Fermín Caballero. Concurso fallado en el año de 1898”, cit., p. 409.

con acuerdos finales en torno a alguna convocatoria o nombramiento público, además de los hallazgos historiográficos recientes.

Sin embargo, en su biografía *Joaquín Costa, el gran desconocido* dedicó un capítulo al Premio Fermín Caballero y lo que expuso ahí fueron las opiniones de los miembros de la Academia en las sesiones corporativas del 1, del 9 y del 15 de abril de 1898, de modo muy breve, sin destacar casi nada los argumentos empleados, pero al menos haciendo lo que sí se le daba muy bien: identificando las biografías de los que habían intervenido.

En la sesión del 1 de abril de 1898 el juriconsulto Manuel Danvila y Collado, quien había sido ministro de la Gobernación por un par de semanas en un gabinete liderado por Antonio Cánovas del Castillo en 1892, hizo una crítica a la obra de Costa. Por su parte, el historiador Joaquín Maldonado Macanaz, quien fuera director general de Instrucción Pública y de la Deuda, así como el amigo de Costa, Eduardo de Hinojosa,⁴⁶ lo defendieron.

Danvila insistió con su crítica en la sesión del 9 de abril y en esa ocasión el polígrafo y político Antonio Fabié y Escudero replicó a favor del oscense. Sin embargo, esta dinámica continuó en la sesión del 15 de abril, en la cual se había votado la exclusión de la obra de Costa a pesar de la nueva defensa de Fabié: “Costa obtiene siete votos a favor pero nueve académicos votan en contra suya”.⁴⁷

Luego se formó una comisión compuesta por el propio Danvila, por Antonio Sánchez-Moguel, catedrático de Literatura General Española, y por José María Asensio y Toledo, quien fuera director de la Real Academia de Bellas Letras de Sevilla: ellos tres iban a preparar el dictamen. Así como Cheyne lo narró, de un modo tan lacónico, parece que terminó esa sesión con dicho nombramiento.

Aquí se observa que, dentro de la Academia, en las sesiones, Fabié intervenía activamente a su favor. Además de Maldonado Macanaz, también lo ayudaba Eduardo de Hinojosa, quien, así como le dio ánimos para escribir el libro, lo apoyó en el folleto que redactó contra la Real Academia de la Historia y, según las cartas que publicó Cheyne, se deduce que fue él mismo quien le proporcionó la información de las discusiones y de las resoluciones en las sesiones corporativas.

En la primera de las dos cartas que transcribió, firmada el domingo 17 de abril sobre la base de una tarjeta de visita, está el dato contundente que Cheyne no llegó a interpretar: Hinojosa le dijo a Costa que iría entre dos y tres de la tarde (no queda claro si el mismo domingo o el lunes) a la Academia para conseguir la información más exacta y posible sobre lo que le había solicitado, y añadió que el lunes 18 de abril enviara a buscar esa información, pues ya la tendría lista, pero no al mediodía, como Costa le pidió, sino entre cuatro y cinco de la tarde, apreciando su acción de “poner en evidencia lo monstruoso e injusto de la votación de la Academia de la Historia contra el libro de V. [usted]”.⁴⁸

46 Cuando cito a Hinojosa como amigo de Costa es porque así se llamaban mutuamente en las cartas, generando una no pequeña correspondencia a raíz de las investigaciones sobre historia antigua, sobre todo.

47 George J. G. Cheyne, *Joaquín Costa, el gran desconocido*, cit., p. 135.

48 *Ibidem*.

Costa le habría pedido, justamente, los detalles de las sesiones del 1, del 9 y del 15 de abril para construir toda la argumentación que se ha analizado anteriormente. Luego le envió al académico de la Historia el borrador del folleto que publicaría en la Imprenta de San Francisco de Sales, y en la respuesta del jueves 21 de abril de 1898 su amigo reconoció el valor de su fundamentación jurídica, que calificó como “incontrovertible”, así como de sus argumentos sólidos, aunque a veces irónicos (tono que se ha intentado subrayar cuando ha aparecido sobre el texto), y le dijo que con lo expuesto ahí sería más que suficiente, recomendándole incluso que se guardara algún argumento por si lo llegase a necesitar después.

Como recomendación, le envió dos cuartillas, que Cheyne localizó en los papeles de Costa (en las carpetas del Archivo Histórico Provincial de Huesca no alcancé a descubrirlas), que según el hispanista inglés consistían en la respuesta de Cesáreo Fernández Duro al discurso de recepción de Danvila, que coincide con la cuestión comentada de la ley agraria de Jovellanos que Costa terminaría citando en su discurso impreso. Hinojosa le transmitió a Costa su preocupación por que Sánchez Moguel no votó al estar ausente en una sesión (que sería un voto en contra más para él) y que Danvila se ofreció a ser parte de la nueva comisión que resultara de la mayoría de los votantes, donde votaría en contra de la obra de Costa, así como Francisco Rafael de Uhagón, de estar presentes. Se conoce por la posdata que Costa le envió las pruebas de imprenta de su folleto también a Fabié, lo que Hinojosa aplaudió.⁴⁹

En la sesión donde decidieron definitivamente el ganador del premio (Cheyne anotó el 27 de mayo de 1898, coincidiendo con la nota publicada en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* en junio), se intuye que se refiere al mismo día en que Fabié dejó constancia de que votó contra el “nuevo dictamen” —si hubo uno nuevo, esto coincidiría con la interpretación o posibilidad esbozada número 2 a raíz del apéndice III: que la obra presentada de Costa resultó electa como ganadora en el primer dictamen—.

Además, pudo ser en esa misma sesión del 27 de mayo de 1898 cuando Fabié pidió que las votaciones se hicieran en secreto, para intentar hacer contrapeso a las votaciones a favor del nuevo dictamen que daba el premio a Trassierra, y, al poder ser en secreto, Cheyne solo halló en las actas corporativas tres votos en contra (Hinojosa, Fabié y tal vez Maldonado Macanaz),⁵⁰ aunque en el voto final nueve fueran en contra de Costa y ocho a favor, una abstención y un escapado, como se lee en el apéndice III publicado por Carlos Serrano.

Es decir, que aun en la nueva votación un solo voto es el que dio la victoria al magistrado Gonzalo de la Torre de Trassierra, quien era yerno de uno de los académicos.⁵¹ Cesáreo Fernández Duro, amigo de Danvila, y tal vez otro votante en contra de la causa costista en una línea nepotista, práctica común de la política y de las instituciones de la Restauración.

Cheyne sugirió que, después de esto, Costa fue a agradecer a Fabié su apoyo, según lo que el biógrafo vio en la nota del 21 de abril de 1898 cuando le había enviado el folleto de la Imprenta de San Francisco de Sales, donde, además, Costa le expresó su deseo de hacer pública

49 George J. G. Cheyne, *Joaquín Costa, el gran desconocido*, cit., p. 136.

50 *Ibidem*, p. 137.

51 Ignacio Peiró Martín, *Los guardianes de la historia...*, cit., p. 64.

la actitud de los académicos. Como el entorno a su alrededor lo apoyó, Cheyne sugirió que la propuesta de Gumersindo de Azcárate para que René Worms lo nombrara miembro de su instituto vino de este conjunto de ánimos enviados por sus amistades, incluyendo la invitación a que presidiera los juegos florales de Salamanca de 1900, donde pronunció su discurso *Crisis política de España*. Aunque Cheyne puede llevar razón en estas aproximaciones, tal vez no sea esa la única causa de ambos nombramientos.

Por ejemplo, la aceptación en el Institut Internationale de Sociologie obedeció no solo a la buena recomendación de Azcárate para consolarlo, que es lo que sugiere Cheyne (por lo que digo que sus intuiciones e interpretaciones no son tan exactas como su exposición y su ordenación de los datos), cuando más bien era toda una generación de krausistas o institucionistas los que estaban en contacto con los franceses, además de que Costa había sido felicitado por algunos de ellos por su impreso de 1875 *Colectivismo, comunismo y socialismo en derecho positivo español (ensayo de un plan)*. Sobre los juegos florales de Salamanca, fue en 1901 y no en 1900, y Costa fue invitado ni más ni menos que por Unamuno a ser el mantenedor y a ofrecer el discurso mencionado.

Es verdad que recibió otros consuelos, como el último que citó Cheyne del historiador Antonio Pírala, cuando Costa le envió como regalo el *Colectivismo agrario en España* y él, además de agradecerlo, le contestó “que si apasionamientos políticos le negaron el merecido premio, se le dará siempre la opinión”.⁵² En una tarjeta de visita firmada el 20 de marzo de 1898, probablemente para agradecerle la recepción del ejemplar de *Colectivismo agrario en España* en el paseo del Obelisco, 8, sede de la Institución Libre de Enseñanza, el nacido en Ronda le decía: “Mil gracias. Veo con pena su libro, que me presenta al vivo otro ejemplo más del contraste que en V. hay siempre entre el trabajo y el premio —si así puede llamarse—. Ojalá en el negocio de La Mancha sea más afortunado”.⁵³

Cheyne propuso que Giner sabía ya de la primera exclusión de la obra de Costa del premio, porque si la convocatoria cerró el 15 de enero de 1898, aunque Costa publicara su “panfleto” el 20 de abril de 1898, en marzo la información ya circulaba de oídas en los ámbitos intelectuales. El negocio de La Mancha es el famoso conflicto de La Solana que le tocó llevar a Costa en calidad de abogado.

Con el nombre incómodo de *derrota* en el título del apartado quería decir que, a pesar de hacer gala de todos los argumentos jurídicos, después de tener una racha larga y en cierto sentido positiva de publicaciones, de campañas políticas y asuntos jurídicos en la década de 1890 —por lo que Cheyne lo llamó “*l'enfant terrible* de la vida política e intelectual española”—,⁵⁴ Costa consiguió mantener su asunto activo —si bien es verdad que poco caso hicieron los académicos a las apelaciones a la ley en su discurso—, aunque luego cumplieron en el punto más frágil por el cual él había cedido terreno, después de toda la fuerza discursiva objetivamente hablando que presentó en su argumentación.

52 George J. G. Cheyne, *Joaquín Costa, el gran desconocido*, cit., p. 137.

53 *Idem* (introd. y ed.), *El don de consejo: epistolario de Joaquín Costa y Francisco Giner de los Ríos (1878-1910)*, Zaragoza, Guara, 1983, p. 130.

54 *Idem*, *Joaquín Costa, el gran desconocido*, cit., p. 133.

Bien es verdad que los académicos, que incluían jurisconsultos, pudieron haber iniciado un caso contra él argumentando, por ejemplo, que había violado la privacidad de las sesiones corporativas de la Real Academia de la Historia —las cuales solo tenían obligación de hacer públicas las decisiones finales en su *Boletín*, y todos sus participantes, de guardar en secreto los desarrollos de las intervenciones; pero el propio Costa, incluso, se había protegido contra esto al no especificar cómo obtuvo la información que alegaba, sino “por un particular”—. Aceptaron evaluarlo, pero lo que debían hacer era cabildear en las sesiones corporativas para fomentar que la Comisión nombrada por ellos descalificara su obra y luego se ratificara en votación general. Al final tampoco parece que haya acontecido de esta forma, sino que había un peso importante por el asunto ideológico y personal.

El único documento que se encuentra disponible para consultar en la carpeta citada, en una nota anterior nombrada por Tomás Costa como el *incidente Caballero*, es un manuscrito de Costa donde se revela quién fue la otra persona que pudo haber incidido en el vicio de nulidad según su consideración. Se trataba de Francisco Codera y Zaidín, quien también fue su profesor en la Universidad Central de Madrid. Él formó parte del tribunal evaluador del Premio Extraordinario de Filosofía de 1875, donde Costa concursó contra Menéndez Pelayo.

El premio versaba sobre doctrina aristotélica, Costa hizo un ensayo conciliando la doctrina del Estagirita con la de Platón en la filosofía antigua hasta Zenón de Citio y Menéndez Pelayo envió una recopilación biobibliográfica de Aristóteles, sin exponer doctrina alguna. Codera juzgó la obra de Costa diciendo que tenía doctrina krausista, de modo peyorativo, y le dio su voto al nacido en Santander, lo que le concedió el premio. Costa elevó su apelación hasta el rector y el ministerio, pero en esa instancia le dijeron que no había recurso legal que pudiera emprender.

Nuevamente sería uno de los encargados de juzgar su obra, pero ahora, veintitrés años después, en el Premio Fermín Caballero de la Real Academia de la Historia. Costa lo mencionó posteriormente cuando Codera, al parecer, escribió una nota en prensa presumiendo de su inflexibilidad por la justicia, lo que irritó al aragonés de Monzón (Codera también era aragonés, y en concreto altoaragonés, como Costa) y recordó con enfado el premio de 1875 y el de 1898, sobre el cual dijo:

2.º Que demostró su amor a la justicia en otro concurso de la Academia de la Historia Premio Caballero. Se le imponía una de estas dos conductas: 1.º Abstenerse de votar, a lo cual se inclinaba, por no entender de la materia y no haber podido leer los libros, como él mismo decía: 2.º Si votaba, no decir su voto al favor (al hijo de un compañero suyo Fernández Duro) sino a la fe, a la confianza de los tres ponentes. Esto se le ocurre al más palurdo si efectivamente es tan recto y justiciero. Pues no, señor: votó a pesar de no saber sobre lo que se votaba, sin resultandos ni considerandos a qué diríamos, que votó contra la fe de sus compañeros, desairándolos, agraviándolos, como diciéndoles: voto contra el juicio de ustedes, a pesar de que el juicio de ustedes está basado en el examen que han hecho del libro y que este me es enteramente desconocido.⁵⁵

55 ES/AHPHu, COSTA/000117/112-10, Joaquín Costa, manuscrito sin título, Biograph. Codera y Costa. Incidente del premio de Doctorado. Intervención de Codera en él y en el Concurso Fermín Caballero. Para agregar a la carpeta del incidente Caballero, o sea, de *Colectivismo agrario en España* ante la Academia de la Historia. Imagen 4v-r. Este y los demás documentos citados de este archivo pueden consultarse en <<https://dara.aragon.es>>.

El texto es corto, pero permite observar otra pieza del rompecabezas y esta, quizás, es de las más importantes para entender la estructura general de la imagen que Costa se generó, por poner tanto empeño hasta el último momento en su apelación. También le fueron proporcionados los detalles de la sesión del 27 de abril de 1898 donde dieron como ganador del premio a Trassierra, y así se corroboró que Francisco Codera nuevamente lo había perjudicado, de una forma que él no consideraba justa en absoluto. En su reclamo ya en el ámbito personal, no se lamentó tanto por las razones jurídicas o ideológicas que había argumentado, sino porque Codera ejerció su voto únicamente para perjudicarlo, exponiendo sin discreción alguna que no había leído el libro para dar una votación favorable o en contra con algún criterio académico.

Dentro de la justicia al pie de la letra que Costa respetaba, lo correcto que debió haber hecho Codera era abstenerse de votar y entonces hubiera acontecido un empate a ocho votos. No sé si en ese caso se hubiera apelado al voto especial de desempate del director de la Real Academia o al académico que estuviera presidiendo la sesión. Costa ya no tenía disposición de hacer esas conjeturas, o posiblemente sí, pero la documentación consultada no permite ir más allá.

En cuanto al Premio al Talento Fermín Caballero, continuó el año siguiente y solo tuvo un par de cambios con respecto a 1898: se quitó la temática de geografía y se especificó un poco más el alcance de la temática histórica, y el anunciante del premio fue Cesáreo Fernández Duro, uno de los que había votado en contra de Costa, en calidad de secretario interino:

Premio al talento, instituido por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

Habiéndose cometido error en el anuncio publicado en las *Gacetas* de los días 12, 13 y 14 del pasado Octubre, se rectifica con el presente; debiendo entenderse que el premio del año 1899 será adjudicado a la mejor Monografía relativa, bien a la Historia general, bien a una parte importante de ella, de una localidad o comarca de la nación española, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los seis años transcurridos desde 1.º de Enero de 1893 y que no haya sido premiada en los concursos de los años anteriores ni costeada por el Estado o alguna Corporación oficial.

Madrid, 1.º de diciembre de 1898.

El secretario interino,
Cesáreo Fernández Duro.⁵⁶

CRONOLOGÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE COSTA EN EL PREMIO FERMÍN CABALLERO

7 de febrero de 1880. Joaquín Costa recibió una notificación del secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia Pedro de Madrazo, confirmándole su nombramiento como correspondiente de la misma.

Enero de 1893. Primera edición del Premio al Talento Fermín Caballero.

1894. Joaquín Costa fue nombrado notario en Madrid.

1895. Joaquín Costa ganó el premio con el libro *Estudios ibéricos*.

56 Cesáreo Fernández Duro, "II. Premio al talento, instituido por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 33, documentos oficiales, 1898, p. 538.

- 14 de octubre de 1897. La Real Academia de la Historia publicó en la *Gaceta de Madrid* su convocatoria para el anual Premio al Talento Fermín Caballero.
- 16 de octubre de 1897. El secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia, Pedro de Madrazo, publicó en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* la convocatoria para el Premio al Talento de 1898.
- Posiblemente después del 16 de octubre de 1897. Se publicó la primera edición de *Colectivismo agrario en España*.
- 14 de enero de 1898. Joaquín Costa presentó su libro *Colectivismo agrario en España* ante la Secretaría de la Real Academia de la Historia para el Premio al Talento Fermín Caballero.
- 20 de marzo de 1898. Francisco Giner de los Ríos escribió a Costa para agradecerle el envío de *Colectivismo agrario en España* e intentó consolarlo por lo que ya se conocía en los medios intelectuales: que habían excluido la obra del concurso.
- 1 de abril de 1898. En sesión corporativa de la Real Academia de la Historia, el académico Manuel Danvila y Collado criticó la monografía presentada por Joaquín Costa para el premio y los académicos Joaquín Maldonado Macanaz y Eduardo de Hinojosa hablaron a su favor.
- 9 de abril de 1898. Danvila insistió en su crítica y el académico Antonio Fabié y Escudero le replicó a favor de Costa.
- 15 de abril de 1898. En la sesión de la Real Academia de la Historia de este día se votó por acuerdo excluir la obra de Costa del concurso.
- Domingo 17 de abril de 1898. Eduardo de Hinojosa escribió en una tarjeta de visita a Joaquín Costa que iría a la Real Academia de la Historia entre las dos y las tres de la tarde para obtener la información que este le había pedido en una fecha que debió de situarse entre el 15 y el 16 de abril de 1898.
- Lunes 18 de abril de 1898. Costa envió a buscar a la Real Academia de la Historia entre las cuatro y las cinco de la tarde la información que Hinojosa había conseguido.
- 20 de abril de 1898. Está firmado el discurso de Joaquín Costa dedicado a la Real Academia de la Historia donde les notificaba que había conocido su decisión de excluir su obra del concurso, aunque no se la hubieran transmitido, por lo que después de una alegación jurídica y académica les suplicaba que cambiaran su decisión y aceptaran evaluar su obra.
- Jueves 21 de abril de 1898. Hinojosa escribió a Costa sobre su discurso enviado a la Real Academia de la Historia felicitándolo por el mismo.
- 27 de abril de 1898. Después de recibir el informe favorable para el libro de Joaquín Costa de parte de la Comisión dictaminadora para el Premio al Talento Fermín Caballero, la Real Academia de la Historia en sesión corporativa sometió a discusión ese dictamen y, tras una votación de diecinueve miembros presentes, se decidió no darle el premio a Costa, y tras una nueva votación en esa misma sesión quedó electa la obra de Gonzalo de la Torre de Trassierra, como autor de la monografía *Cuéllar*.
- 27 de mayo de 1898. Siguiendo a Cheyne, en sesión corporativa de la Real Academia de la Historia se acordó definitivamente que se le concedía el Premio Fermín Caballero a Gonzalo de la Torre de Trassierra. Fabié defendió con entusiasmo la obra de Costa y promovió que la votación se hiciera en secreto.

CONCLUSIONES

Colectivismo agrario en España se trató, como se ha visto, de la primera obra que Costa preparó completamente sin ayuda editorial, pero sí con el respaldo económico y anímico imprescindible de sus amigos, sobre todo de Laureano Ducay. El empeño que puso para la alegación en el Premio Fermín Caballero de 1898 es un reflejo de la dedicación con la que trabajó para preparar el libro.

No se nota una actitud exigente de recibir el premio, sino de ser evaluado académicamente, y si llegaba a perder, esperaba recibir las críticas y los comentarios objetivos de estructura y contenido que le proporcionarían sus jueces. Quería competir en equidad de condiciones con otros académicos, apeándose a unas mismas bases de evaluación. En ese sentido, tenía un espíritu crítico que buscaba entablar diálogos y debates intelectuales en ambientes cuyo perfil estaba basado más bien en las jerarquías, las preeminencias e intereses no académicos, paradójicamente, en las reales academias y la universidad durante la Restauración borbónica.

No obstante, también en ocasiones se vio favorecido o nombrado justo vencedor en convocatorias de dichas instituciones que después criticó, pero las personas eran diferentes. Quizás había una coincidencia, sin ser del todo exacto, en que los jurados que lo premiaron solían estar integrados por intelectuales opuestos al sistema de la Restauración borbónica, o al menos que, a pesar de pertenecer a este, tenían criterios más amplios de justicia frente al nepotismo, el tráfico de influencias, el clientelismo y el patronazgo propios de la época.

Como en 1875 en el Premio Extraordinario de Filosofía, había llegado hasta las últimas consecuencias jurídicas que podía explotar: en ese caso, siendo un joven doctor en dos disciplinas, apeló al rector y al ministerio, encontrando un vacío legal que lo terminó de perjudicar, pues no había instancia legal para resolver el asunto de que un concursante en un premio, Menéndez Pelayo en este caso, hubiera sido elegido vencedor sin ajustarse a las bases del concurso.

En 1898, paradójicamente, su alegación tuvo todavía mucha más fuerza jurídica, pero, aunque supo después que en la práctica los académicos votantes habían decidido excluir su obra por segunda —y definitiva— vez, hubo un proceso de evaluación que, por más polémico que fuese, debía aceptar, pues él había escrito que se atendería al resultado si llegaba a efectuarse, quedando, así, inhabilitado para seguir replicando por haber dado su palabra.

Si bien no continuó con el proyecto de un tercer tomo de *Colectivismo agrario en España*, ni prosperó la traducción francesa —a pesar de su cooperación y su disposición inicial para aceptar las condiciones de los editores—, se trató de un libro que tuvo unas ventas y una distribución no menores comparadas con otras obras suyas y, en general, con el mundo editorial de este periodo. Según la cuenta de las obras de Costa en la Librería Victoriano Suárez, el 31 de diciembre de 1906 se lee que tenían 404 ejemplares recibidos solo de *Colectivismo agrario en España*, de los cuales les quedaban 354 existentes en esta fecha y, por tanto, 50 vendidos.

Si se vendía a 12 pesetas, el importe de lo vendido a fin de año sumaba 600 pesetas. Además, tenía dos a deducir, uno para Berlín, para H. E. Ruben (no he identificado de quién se

trata), y otro a Zaragoza, para su alcalde.⁵⁷ En las cuentas del 12 de enero de 1910, la misma librería tenía 310 ejemplares recibidos de esta obra, de los cuales le quedaban 250 en fecha; es decir, había vendido 60 y, manteniendo el costo de 12 pesetas, generó un importe de 720.⁵⁸ Mas Joaquín después de 1899 en muy extraña ocasión llegó a mencionar su libro y se abocó en su último proyecto político activo: la Unión Nacional, que corresponde a otro tema.

57 ES/AHPHu, COSTA/000118/112-36. Imagen 63: Cuentas de la Librería General Victoriano Suárez, Madrid, 31 de diciembre de 1906.

58 ES/AHPHu, COSTA/000118/112-36. Imagen 68: Cuentas de la Librería General Victoriano Suárez, Madrid, 12 de enero de 1910.